

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2019)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral promovido por la **CLINICA LA PRESENTACION** en contra de la **COOMEVA EPS**, radicado **2016-275**, a despacho de la señora juez para los fines legales pertinentes, informándole que el mediante oficio que antecede, obrante a carpeta 20 del expediente digital., el Liquidador de la entidad demandada solicita el envío del expediente, teniendo en cuenta que a través de la expedición de la Resolución 1896 del 25 de enero presente año, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **COOMEVA EPS**.

En la carpeta 21 del expediente digital, obra memorial allegado por la representante legal de la parte ejecutante **CLINICA LA PRESENTACION**, mediante el cual manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado al doctor **BENICIO MONSALVE VALENCIA** y solicita se le reconozca personería judicial al abogado **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** anexa la correspondiente comunicación enviada al abogado saliente. Sírvasse proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio N°207

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo solicitado por el liquidador de la entidad prestadora de salud **COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION**, mediante escrito allegado el 01 de marzo del corriente año, visible en la carpeta 20 del expediente digital, respecto al envío del presente proceso, en atención a que la Superintendencia Nacional de Salud con Resolución N° 1896 del 25 de enero del presente año, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **COOMEVA EPS**.

Informó así mismo el citado funcionario, que el régimen legal aplicable al proceso liquidatorio de **COOMEVA EPS** está contemplado en los artículos 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por la Ley 510 de 1999 – artículo 22), que disponían:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR.
<Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. La toma de posesión conlleva:

a) (...)

(...)

*d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial.
*(...)"**

"ARTICULO 117. LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999.>*

Liquidación como consecuencia de la toma de posesión (...)"

De igual manera se indica que de acuerdo con la citada Resolución 1896 de 2022, en el literal c) del artículo 3º, una vez el Liquidador da aviso a los jueces de la República de la toma de posesión de los bienes y la intervención forzosa, no podrán admitirse nuevos de esta clase en contra de dicha entidad.

Así las cosas y en atención a lo solicitado por el Agente Liquidador de **COOMEVA S.A EPS EN LIQUIDACIÓN**, se dispone remitirle el presente proceso ejecutivo laboral, para los fines legales pertinentes.

Anuando en lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida embargo decretada en contra de la citada entidad. Expídanse los respectivos oficios.

Respecto al memorial allegado por la representante legal de la Clínica la Presentación revocando el poder conferido al abogado **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, y en el cual se solicita se le reconozca personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.053.808.100 y portador de la tarjeta profesional No. 285.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandante, tenemos que:

Artículo 76 del Código General del Proceso **"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."**

Se acepta la revocatoria del poder conferido por la representante legal de la Clínica La presentación al Doctor BENICIO MONSALVE VALENCIA y en consecuencia se reconocerá Personería Judicial amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, conforme a las facultades conferidas en el memorial que reposa en el expediente digital.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **LA CLINICA DE LA PRESENTACION** en contra de la **COOMEVA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN** al Agente Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la parte motiva de esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo decretada en contra de la citada entidad Expídanse los respectivos oficios.

TERCERO: Se RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.808.100 con tarjeta profesional No. 285.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte accionante conforme a las facultades conferidas en memorial

obranter en el dosier. Con la anterior designación, se entiende **REVOCADO** el poder conferido al doctor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado Nro. **039** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **08 de marzo de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria